

EDITORIAL

¿La investigación jurídica y socio-jurídica?

Hasta la fecha se ha hablado mucho de investigación jurídica y socio-jurídica con fórmulas y distinciones muy simples y quizás equívocas. También se han hecho grandes homenajes a tales distinciones hasta el punto que hoy es bien conocida la existencia de innumerables grupos y centros de investigación que llevan impregnado en su nombre la categoría compuesta de la investigación jurídica y socio-jurídica. Es más, existe una asociación llamada Red de grupos y centros de investigación jurídica y socio-jurídica. Adicionalmente a todo esto, se conoce de la existencia de un doctorado que se acerca a tal titulación, el doctorado en Sociología Jurídica de la Universidad Externado de Colombia.

No obstante, el problema fundamental de las distinciones y denominaciones anteriores es multicaule, y ejemplo de ello, es la falta de una rigurosa formación social por parte de los abogados, situación esta que se observa –notoriamente– en los planes de estudios en Derecho, donde cada vez existen menos créditos académicos en disciplinas y ciencias como la filosofía, la sociología, la antropología, la psicología, entre otras. Lo cierto en todo caso, es que la sociología –a diferencia de otras ciencias– juega un papel clave para comprender la investigación socio-jurídica, pues de ella se desprende toda la fundamentación teórica y técnica que permite comprender los fenómenos sociales y el Derecho como institución socialmente creada.

Tal vez lo manifestado, hasta el momento resulte ser un equívoco en este editorial, sin embargo, tiene como pretensión la necesidad de retomar una reflexión seria sobre estos dos escenarios de investigación. De ahí que se hace oportuno en esta ocasión aproximarse a algunas contribuciones sobre el particular. En tal sentido, se describirá en brevedad los intereses sobre los cuales recae la investigación jurídica, y segundo, *grosso modo*, los criterios sociológicos y su relación con el Derecho, los cuales en un punto de equilibrio o como dice el distinguido profesor Pedro Pablo Flórez constituyen “un punto de quiebre”.

En ese orden lógico, la investigación jurídica debe centrarse en objetos de estudio pertenecientes a los problemas del mundo jurídico. Y ¿cuáles son ellos? La respuesta es que son infinitos los temas y se reconocen porque se derivan de acciones jurídicamente relevantes. Así, para ejemplarizar, pueden ser objeto de estudio el contenido de la sentencia, las demandas, las excepciones, el estudio de la jurisdicción y competencia,

los autos, las regulaciones legislativas que dirimen situaciones técnicas del Derecho, como los términos procesales, las acciones y presupuestos procesales. De igual forma, en este orden está la contratación estatal, los delitos contra la administración pública, los contratos mercantiles, laborales, civiles, entre otros intereses jurídicos. No obstante, se agrega a lo anterior, el hecho de que tal análisis debe centrarse sobre fenómenos jurídicos, como la analogía, las lagunas, los vacíos, la vaguedad, las ambigüedades y las antinomias jurídicas.

De otro lado, lo socio-jurídico parte del reconocimiento que tienen los aspectos sociales para el Derecho, bajo la aclaración *prima facie* de lo que significa la sociología. Para los expertos, la sociología es una ciencia que estudia los fenómenos sociales, y en concreto, las relaciones intersubjetivas de los seres humanos, pero irónicamente desde categorías recientes como la postmodernidad, se dice que esta ciencia entró en crisis, de ahí que son bien conocidas aquellas frases que denuncian lo siguiente: “con Sociología y sin Sociología la sociedad sigue igual”. La otra señala: “que la Sociología es aquello que todo mundo sabe en palabras que nadie entiende”. Lo cierto es que es una ciencia compleja que todos hacen en el “aquí y ahora” del “mundo de la vida”. No obstante, pocos son conscientes que lo que hacen es sociología. De esta forma, existe sociología del taxi, de la buseta, del *estándar comic*, sociología del sexo, del motel, del político, del campesino, del vigilante, de las mujeres bonitas y de las feas, del investigador, del corte y pega, del profesor, del estudiante, etc.

Si bien es cierto que el abanico de posibilidades sociológicas es amplio, no significa que estamos en presencia afirmativamente de objetos de estudio socio-jurídicos, sino de simples posibilidades de investigación de este tipo, pues para perfeccionar esta fusión llamada socio-jurídica, se requieren trascendentalmente cuatro criterios: El primero es que exista una relación entre la norma jurídica y lo que Durkheim llamó un “hecho social” o viceversa, una relación entre lo que Weber llamó una “acción social” y la norma jurídica; el segundo criterio requiere que el hecho social produzca una consecuencia jurídica relevante; el tercero, necesita que la norma jurídica en sus efectos produzca un impacto en la sociedad o en un grupo determinado en términos de cambio positivo o negativo; y el cuarto, estriba en que los tres criterios anteriores se puedan valorar en “un punto de quiebre”, el cual se reduce a la categoría de <eficacia>, o sea, que se pueda observar una materialización entre los supuestos fácticos de las normas y la resonancia fáctica que devela la sociedad.

Ferney Asdrúbal Rodríguez Serpa

Abogado, Sociólogo, Mg en Derecho Procesal

Docente-Investigador Grupo Derecho Procesal

Editor Revista *Justicia* de la Universidad Simón Bolívar,

Barranquilla-Cúcuta-Colombia

EDITORIAL

The juridical investigation and sociojuridica?

Up to the date one has spoken much about juridical investigation and sociojuridica with formulae and very simple distinctions and probably you mistake. Also big honorings have been done to such distinctions up to the point that today is well-known the existence of innumerable groups and centers of investigation that take impregnated in his name the category consisted of the juridical investigation and sociojuridica. It is more it exists an association called network of groups and centers of juridical investigation and sociojuridica. Additional to all that, one knows about the existence of a doctorate that approaches such a qualifications, the doctorate in juridical sociology of the University Externado of Colombia.

Nevertheless, the fundamental problem of the distinctions and previous names is multicaule, and example of it, is the lack of a rigorous social formation on the part of the attorneys, situation is that is observed –glaringly– in the study plans in right, where every time it exists fewer academic credits in disciplines and sciences as the philosophy, the sociology, the anthropology, the psychology, between others. The certain thing in any case, it is that the sociology unlike other sciences plays a paper key to understand the investigation sociojuridica, since of her, there becomes detached the whole theoretical and technical foundation that allows to understand the social phenomena and the right as socially created institution.

Maybe the demonstrated, up to the moment turn out to be a pun in this Editorial, nevertheless, it takes as a pretension the need to take again a serious reflection on these two scenes of investigation. Of there, that makes to himself opportune in this occasion some contributions to come closer on the individual. To this respect, there will be described in briefness the interests on which the juridical investigation relapses, and I do again to grosso way, the sociological criteria and his relation with the right, which in a point of balance or as says the distinguished teacher Pedro Pablo Florez constitute «a point of fails».

In this logical order, the juridical investigation must centre on objects of studies belonging to the problems of the juridical world. And which are they? The response is that the topics are infinite and is recognized because they stem from juridically relevant actions. This way to exemplify can be objects of study the content of the judgment, the demands, the exceptions, the study of the jurisdiction and competition, the cars, the legislative regulations that dissolve technical situations of the right, as the procedural

terms, the actions and procedural budgets. Of equal form, in this order the state contracting, the crimes against the administration it publishes this one, the supply, labor, civil contracts, between other juridical interests. Nevertheless, he joins to the previous thing, the fact that such a juridical analysis must centre on juridical phenomena, as the analogy, the lagoons, the emptinesses, the vagueness, the ambiguities and the juridical antinomies.

Of other one side, sociojuridica departs from the recognition that has the social aspects for right, low of the explanation «premium facio» from what means the sociology. For the experts in the latter, the sociology is a science that studies the social fenómeno and in I make concrete intersubjective relaciones of the human beings, but ironically from recent categories as the postmodernity, it is said that this science I enter crisis, of there, that is well-known those phrases that the following thing denounces: «with sociology and without sociology the company is still equal». Other one indicates: «that the sociology is that one that any world knows in words that nobody deals». The certain thing is that it is a complex science that they they all do in «here and now» of the «world of the life». Nevertheless, few ones are conscious that what they do is a sociology. Of this form, there exists sociology of the taxi, of the buseta, of the standard comis, sociology of the sex, of the motel, of the politician, of the peasant, of the watchman, of the nice women and of the ugly ones, of the investigator, of the cut and trick, of the teacher, of the student, etc.

Though it is true that the range of sociological possibilities is wide, this does not mean that we are in he attends affirmatively of objects of studies sociojuridica, but of simple possibilities of investigation of this type, so to perfect this merger so called sociojuridica, they are needed transcendently of four criteria: The first one is that they exist a relation between the juridical norm and what I am called Durkheim a «social fact» or vice versa a relation between what Weber I call a «social action» and the juridical norm; the second criterion, it needs that the social fact produces a juridical relevant consequence; the third party, it is necessary that the juridical norm in his effects produces an impact in the company or in a certain group of she in terms of positive or negative change; and quarter rests on that three previous criteria could be valued in «a point of there fails», which diminishes to the category of <efficiency>, bony, which could observe a materialization between the suppositions factic of the procedure and the resonance factual that reveals the company.

Ferney Asdrubal Rodriguez Serpa

Lawyer, Sociologist, Mg in Litigation

Teacher-Researcher Group Litigation

Justice Magazine Editor at Simon Bolivar University,

Barranquilla-Colombia-Cucuta